

Modificación de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha

El artículo 41 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 41. *Reserva de plazas.*

1. En las ofertas de empleo público se debe reservar un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración pública de Castilla-La Mancha. La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Asimismo, en las ofertas de empleo público se podrá prever que algunas de las plazas a que se refiere el párrafo anterior se convoquen por el sistema de promoción interna.

2. Las plazas reservadas a personas con discapacidad podrán acumularse en uno o varios cuerpos o escalas de personal funcionario o, en su caso, especialidades, o en una o varias categorías profesionales de personal laboral.

3. Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán incluirse dentro de las convocatorias de plazas de ingreso ordinario o convocarse en un turno independiente. Asimismo, las plazas reservadas para personas que acrediten discapacidad intelectual se podrán convocar en un turno independiente.

En el caso de que las plazas reservadas para personas con discapacidad se convoquen en un turno independiente, estos procesos selectivos deben ser coincidentes con los procesos selectivos para el acceso por el sistema general de acceso libre en cuanto al sistema selectivo, número y tipo de pruebas y temario. No obstante, las pruebas de los procesos selectivos que se convoquen por un turno independiente para el acceso de personas que acrediten discapacidad intelectual estarán fundamentalmente dirigidas a comprobar que los aspirantes poseen los conocimientos imprescindibles que les permitan el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo, pudiendo establecerse la exención de alguna prueba, así como la modificación del contenido de alguna o algunas de ellas, del tiempo para realizarlas o de otras características de las mismas.

4. En las convocatorias ordinarias con reserva de plazas para personas con discapacidad, las plazas reservadas que queden desiertas se acumularán a las del cupo general.

Las plazas convocadas por un turno independiente para personas con discapacidad que queden desiertas podrán acumularse a las del turno ordinario de acceso libre para el mismo cuerpo o escala y, en su caso, especialidad.

Asimismo, las plazas convocadas por un turno independiente para personas con discapacidad intelectual que queden desiertas podrán acumularse a las plazas reservadas para personas con cualquier tipo de discapacidad para el mismo cuerpo o escala y, en su caso, especialidad. Si en dicho cuerpo o escala y, en su caso especialidad, no se han reservado plazas para personas con cualquier tipo de discapacidad o, tras la acumulación, dichas plazas continúan desiertas, se podrán acumular a las de acceso libre.

No obstante, las personas aspirantes que, habiendo participado por el cupo, o en su caso turno independiente, de personas con cualquier discapacidad, formen parte de las correspondientes bolsas de trabajo tendrán prioridad para cubrir interinamente un número de plazas igual a las no cubiertas por dicho cupo o turno.”

El artículo 48.2 queda redactado de la siguiente manera:

«2. La selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal se realiza mediante la constitución de bolsas de trabajo por cada cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional, con las personas aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las correspondientes ofertas de empleo público por el sistema general de acceso libre y, en su caso, por el turno independiente para personas con discapacidad.

En los términos que se establezcan reglamentariamente también podrán formar parte de las bolsas de trabajo las personas aspirantes de los procesos selectivos convocados por el sistema de promoción interna. Dichas personas tendrán preferencia para cubrir interinamente las plazas respecto de los que formen parte de la bolsa y hayan participado por el sistema general de acceso libre y, en su caso, por el turno independiente para personas con discapacidad.»

El artículo 54.3 queda redactado de la siguiente manera:

«3. Cuando sea compatible con el desarrollo regular de los procesos selectivos, en la oferta de adjudicación de destinos se concederá preferencia al personal que acceda por el sistema de promoción interna sobre los demás sistemas y a los que accedan por el cupo o, en su caso, turno independiente de personas con discapacidad sobre los que accedan por el cupo general o, en su caso, turno ordinario de acceso libre.»

El artículo 111 queda redactado de la siguiente manera:

«1. El personal empleado público tiene derecho a la actualización y perfeccionamiento continuado de sus conocimientos, habilidades y aptitudes para mejorar en el desempeño de sus funciones y contribuir a su promoción profesional.

2. Para garantizar el acceso a la formación de todos sus empleados públicos, las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha potenciarán todas aquellas iniciativas que tiendan a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, así como la

participación de empleados públicos con cualquier tipo de discapacidad y otros colectivos que puedan tener mayores dificultades en la realización de las acciones formativas.

A tal efecto, las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha deben adoptar las medidas adecuadas, entre las que se podrá incluir, entre otras, el uso de las nuevas tecnologías para la formación a distancia.»

Se añade una nueva disposición adicional decimonovena con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimonovena. *Liquidación de retribuciones en caso de cambio de puesto de trabajo o variación de las retribuciones complementarias como consecuencia de una modificación de la relación de puestos de trabajo.*

1. En el mes en que, por cualquier forma de provisión, se produzca un cambio de puesto de trabajo las retribuciones complementarias del personal funcionario y estatutario que preste servicios en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en las entidades de derecho público dependientes o vinculadas a la misma que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se liquidarán por días.

Las retribuciones complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual también se liquidarán por días en el mes en que tenga efectos la modificación de la relación de puestos de trabajo en la que se cambie la cuantía de las mismas.

En estos casos, el importe diario será el que resulte de dividir la correspondiente cuantía mensual entre el número de días naturales del mes.

2. Cuando se produzca alguna de las circunstancias previstas en el apartado anterior, los componentes de las retribuciones complementarias de la correspondiente paga extraordinaria también se liquidarán por días.

El importe diario será el que resulte de dividir la cuantía que hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre los días naturales del periodo.»

Modificación de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas Complementarias para la aplicación del Plan de garantías de Servicios Sociales

Derogación de los artículos 1.1 y 10.